



No. 1 – 2017

1. PERSPECTIVAS PARA EL ECUADOR LUEGO DE LA CONVENCIÓN PDAC 2017



Del 5 al 8 de marzo de 2017 se llevó a cabo la Convención de la “Prospectors and Developers Association of Canada –PDAC–” en la ciudad de Toronto-Canadá. Por tercer año consecutivo, el Ecuador, a través del Gobierno Nacional, tuvo una participación relevante, siendo auspiciante del evento y teniendo agenda propia en el “Ecuador Day”.

La Convención es un destino obligado si se quiere promocionar al Ecuador como destino minero. En ella se dan encuentro la mayoría de empresas mineras y proveedores del mundo. Compañías *Majors* y *Juniors*, proveedores de maquinaria, tecnología, servicios ambientales y profesionales de cada rincón del planeta se reúnen en rondas de negocios, con el propósito de expandir sus negocios y sus actividades en minería en todo el mundo.

Para mayor información contáctenos:

Xavier Andrade Cadena
xandrade@andradeveloz.com

Dirección / Address:
Av. República 396 y Diego de Almagro, Edificio
Forum 300, Of. 504
Quito, Ecuador

Telfs / Phones:
(+593 2) 250 8040

Web:
www.andradeveloz.com



No. 1 – 2017

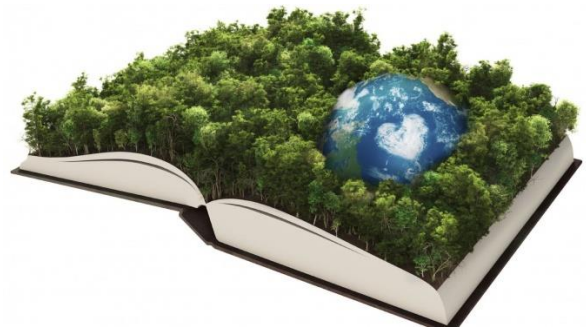
Para el Ecuador no se puede hablar de resultados, pues estos no son inmediatos. Sí se puede, por el contrario, hablar de perspectivas, que indudablemente son de desarrollo de la actividad y de beneficio industrial y económico para el país.

A los ojos de varios inversionistas que estuvieron presentes en el *Ecuador Day*, el Ecuador es un destino inexplorado pero con alto potencial geológico. Por geografía, comparte el mismo potencial que Perú y Chile, y muestras de este potencial son los proyectos Fruta del Norte y Cascabel, en los que se han descubierto yacimientos de alta concentración y volumen de oro y cobre, respectivamente.

Este potencial, sumado a los avances regulatorios que se han logrado en los últimos años, han hecho que las empresas mineras empiecen a considerar al Ecuador como una opción para destinar sus inversiones, a la espera de resultados beneficiosos para ellos y para el gobierno ecuatoriano. El ambiente de optimismo fue de fácil percepción durante la Convención, ya que empresas de todo tamaño y de toda índole se encuentran a la espera de una oportunidad de inversión en el Ecuador.

El potencial y la decisión existen. Los inversionistas están a la espera. Las perspectivas son buenas.

2. SE EXPIDE EL CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE



El 12 de abril de 2017 se publicó el Código Orgánico del Ambiente (“Código”), una norma que era necesaria desde que en la Constitución de 1998 se reconoció el derecho de las personas de gozar en un “ambiente sano y ecológicamente equilibrado”. A partir de este reconocimiento, y hasta antes de la expedición del Código, los principios, derechos, procesos y sistemas ambientales estuvieron contenidos en la Ley de Gestión Ambiental, Ley de Prevención de la Contaminación y, en mayor medida, en normativa secundaria emitida por el Ministerio del Ambiente (TULSMA). El nuevo Código entrará en vigencia el 12 de abril de 2018.

Precisamente, el Código recoge en gran parte las disposiciones secundarias emitidas por el Ministerio, ajustadas a disposiciones



No. 1 – 2017

específicas como la responsabilidad ambiental y el régimen administrativo sancionatorio.

El Código está compuesto por 8 Libros que elevan a rango de Ley las disposiciones relativas a los principios del derecho ambiental, responsabilidad ambiental, competencias de gestión y control ambiental, conservación de especies y ecosistemas, áreas protegidas, patrimonio forestal, calidad ambiental, infracciones y sanciones, entre otros.

El análisis de todo el contenido del Código implicaría realizar un tratado de Derecho Ambiental ecuatoriano, por lo que, para efectos del presente artículo, se han seleccionado los siguientes 5 factores que consideramos más relevantes para las actividades extractivas:

- a) Las actividades mineras metálicas seguirán bajo la regulación y control del Ministerio del Ambiente.
- b) La prohibición de actividades extractivas en Áreas Protegidas se mantiene.
- c) El régimen de autorizaciones administrativas se mantiene inalterada.
- d) Existirán parámetros para determinar el daño ambiental, en especial en

actividades realizadas en concesiones mineras. La responsabilidad de reparación del daño ambiental debe recaer sobre el concesionario minero y el operador. Existe responsabilidad solidaria de administradores, socios/accionistas e inclusive herederos, en casos de muerte de las personas naturales.

- e) Se produjeron dos reformas a la Ley de Minería: (i) se reemplaza la indemnización por reparación integral, en los casos de caducidad de la concesión por daños ambientales; y, (ii) la calificación de daño ambiental deberá sujetarse a los lineamientos del Código del Ambiente.

El Código entrará en vigencia plena el 12 de abril de 2018.

(continúa en la siguiente página...)



No. 1 – 2017

3. SE REFORMA EL INSTRUCTIVO PARA LAS ETAPAS DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE CONTRATOS DE EXPLOTACIÓN MINERA



Las reformas se enfocan en la negociación del contrato de explotación. El Art. 7, que se reforma, era escueto al momento de describir el inicio de la negociación del contrato de explotación, y establecía que podía solicitarse su inicio únicamente en la etapa de evaluación económica del yacimiento.

La reforma emitida el 20 de marzo de 2017, establece que el inicio de la negociación del contrato de explotación puede solicitarse en la fase de exploración (lo cual abriría la posibilidad de que se lo solicite incluso en exploración inicial).

Junto con la solicitud de inicio, se deberá presentar, ante la Subsecretaría Regional de Minas correspondiente, un reporte técnico de recursos y reservas mineras que cumpla con un formato estándar aceptado por el Comité Internacional de Estándares para Reportar Recursos y Reservas Minerales, CRIRSCO; el código SAMREC; u, otras similares.

Una alternativa para la presentación de este reporte es presentar un informe auditado, que contenga al menos lo siguiente:

- a) Breve descripción de la historia del proyecto minero;
- b) Ubicación del proyecto minero (determinación detallada del área del proyecto minero);
- c) Accesibilidad, clima, recursos locales, infraestructura y fisiografía;
- d) Marco geológico y mineralización;
- e) Tipo de yacimiento;
- f) Exploración;
- g) Perforación;
- h) Estimación de recursos minerales;
- i) Estimación de reservas minerales;
- j) Métodos de exploración minera;
- k) Preparación y desarrollo de mina;
- l) Métodos de recuperación;
- m) Infraestructura del proyecto;
- n) Estudios de mercado;

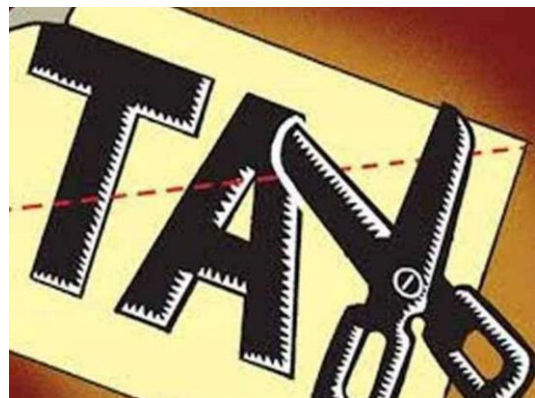


No. 1 – 2017

- o) Estudios ambientales, permisos e impacto social o comunitario;
- p) Cierre de mina;
- q) Costos de capital y operaciones;
- r) Análisis económico;
- s) Plan de ejecución;
- t) Interpretación y conclusiones;
- u) Referencias;
- v) Página de firmas; y,
- w) Certificado de auditor calificado.

Cumplido este requisito, la Subsecretaría comprobará que el reporte contenga datos que permitan verificar que las reservas son susceptibles de explotación a gran escala, y comunicará al Ministerio de Minería, para que este autorice el inicio de la etapa de negociación.

4. ENTRA EN VIGENCIA UNA NUEVA DISPOSICIÓN SOBRE EL IMPUESTO A LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS



Aunque la disposición no tiene relación directa con el contenido de la Ley publicada en el Registro Oficial el 30 de diciembre de 2016, su aprobación significa un nuevo espaldarazo del gobierno a la industria minera a gran escala.

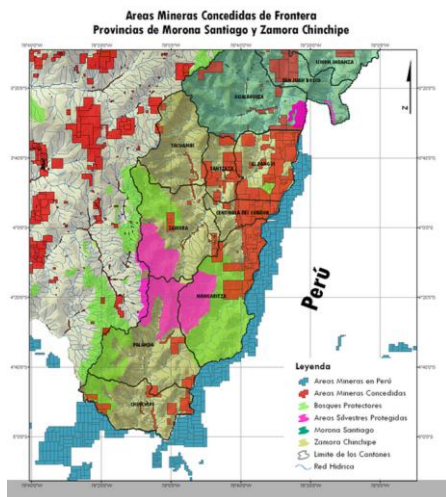
La reforma regula el tiempo a partir del cual se pueden considerar a los ingresos extraordinarios como tales, e incluye la forma en la que la recuperación de inversiones para la operación de la mina debe ser determinada.



No. 1 – 2017

Los ingresos extraordinarios para operaciones mineras que cuenten con un contrato de explotación, deben considerarse únicamente 48 meses después del mes en el que se haya llegado a la recuperación de la inversión operacional y de preparación de la mina. La determinación de esta recuperación debe realizarse a partir de los flujos de caja corrientes.

5. CÁLCULO DEL VALOR DE PATENTES DE CONSERVACIÓN PARA 2017



Para el año 2017, los valores a pagar por patentes de conservación sufrieron un ligero incremento, en relación a la variación de la remuneración básica mensual unificada fijada para el año en curso.

Si aún no ha pagado la patente de conservación, los valores por hectárea minera concesionada que deberá pagar son los siguientes:

Etapa / Régimen	Porcentaje de RMBU	Valor en USD por hectárea minera
Exploración Inicial	2,5%	9,38
Exploración Avanzada y EEY	5%	18,75
Explotación	10%	37,50
Pequeña Minería	2%	7,50

El plazo para pagar la patente de conservación de concesiones vigentes venció el 31 de marzo de 2017. Para concesiones que se otorguen durante este año, el pago deberá realizarse en el plazo de 30 días, contados a partir de la notificación con el título minero.

* * *

Advertencia: Las visiones contenidas en este documento no representan la posición de nuestros clientes o casos. Este documento tiene fines académicos e informativos únicamente, y no puede ser utilizado para otros fines sin la autorización de Andrade Veloz.